

22524 *ORDEN de 11 de octubre de 1975 por la que se concede a «Creaciones Pira, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pieles ovinas, porcinas y caprinas, por exportaciones, previamente realizadas, de prendas de vestir.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Creaciones Pira, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de pieles ovinas, porcinas y caprinas, por exportaciones, previamente realizadas, de prendas de vestir,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Creaciones Pira, S. A.», con domicilio en calle M. Jacinto Verdaguer, 13, San Adrián de Besós (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de pieles de ovino, porcino y caprino curtidas y acabadas (PP. AA. 41.03, 41.04 y 41.05), empleadas en la fabricación de prendas de vestir de señora y caballero (P. A. 42.03), previamente exportadas.

Segundo.—A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos de pieles ovinas, porcinas y caprinas contenidos en las prendas de vestir, previamente exportadas, podrán importarse 113,63 kilogramos de dichas pieles. Como porcentaje de pérdidas y en concepto de subproductos adeudables, dada su naturaleza de desperdicios, por la partida arancelaria 41.09, el 12 por 100 para las pieles importadas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada expedición, los pesos exactos y características concretas de la primera materia utilizada en la confección de los diversos modelos de prendas de exportación de que se traten.

La comprobación de la declaración formulada por el beneficiario de la documentación de exportación podrá realizarse por la Aduana calculando los pesos netos de piel por modelo de prenda, para lo que deducirá de los totales los correspondientes a forros, entretelas, cinturones, correillas, hilo de coser, botones, hebillas, remaches y demás aditamentos. Sobre los pesos netos de las diferentes clases de pieles declarados o calculados tras la comprobación, aplicará la Aduana el respectivo índice de reposición, y para las cantidades así determinadas expedirá la oportuna certificación de reposición u hoja de detalle, a surtir sus ulteriores efectos ante los Servicios competentes del Ministerio de Comercio.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales con ententes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de mayo de 1975 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12. 2, a), de las contenidas en la Orden Ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en

el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio. Manuel Guasch Molins.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22525 *ORDEN de 11 de octubre de 1975 por la que se concede a «Industrias Auxiliares de Metales y Plásticos Vicente Serrat Terradellas» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polietileno y poliestireno por exportaciones, previamente realizadas, de artículos de plástico para «camping».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Auxiliares de Metales y Plásticos Vicente Serrat Terradellas», solicitando el régimen de reposición para la importación de polietileno baja presión y poliestireno en granza por exportaciones, previamente realizadas, de artículos de plástico para «camping» (neveras, cestas, fiambreras-termo, botellas-termo, pastillas congelables, mesas plegables, etc.).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Industrias Auxiliares de Metales y Plásticos Vicente Serrat Terradellas», con domicilio en San Cristóbal, 8 y 10, Olot (Gerona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de polietileno baja presión en granza y poliestireno en granza (partidas arancelarias 39.02.A.1 y 39.02.C.1), empleados en la fabricación de artículos de plástico para «camping» (neveras, cestas, fiambreras-termo, botellas-termo, pastillas congelables, etc.) (partida arancelaria 39.07.B.3), previamente exportadas.

Segundo.—A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos de polietileno o de poliestireno contenidos en los artículos a exportar pueden importarse con franquicia arancelaria 102 kilogramos con 40 gramos de la respectiva materia prima, en granza. Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no aducarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 de la mercancía importada. No existen subproductos.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de junio de 1975 hasta la aludida fecha darán también de-

recho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12. 2. a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptarán las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molíns.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22526

ORDEN de 15 de octubre de 1975 por la que se modifica el régimen de admisión temporal concedido a «Compañía Anónima de Embalajes, Sociedad Anónima (CADEM) por Orden de 22 de noviembre de 1973, en el sentido de rectificar los apartados 4.º, 5.º y 7.º

Ilmo. Sr.: La firma «Compañía Anónima de Embalajes, Sociedad Anónima» (CADEM), concesionaria del régimen de admisión temporal por Orden de 22 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de diciembre) para la importación de papeles «Kraftliner» y semiquímico, utilizado en la confección de planchas y cajas de cartón ondulado, solicita la modificación del mencionado régimen, en el sentido de rectificar los apartados 4.º, 5.º y 7.º de la misma.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de admisión temporal concedido a «Compañía Anónima de Embalajes, S. A.» (CADEM), con domicilio en carretera Madrid-Barcelona, kilómetro 31,5, Alcalá de Henares, en el sentido de que los apartados 4.º y 5.º, y párrafo cuarto del 7.º, de la Orden de 22 de noviembre de 1973, quedarán redactados como sigue:

«Cuarto.—La transformación industrial se efectuará en las factorías de la Empresa, sitas en Alcalá de Henares (carretera de Madrid-Barcelona, kilómetro 31,5), y en Montblanch (Tarragona).»

«Quinto.—Las importaciones de los papeles autorizados se realizarán a través de las Aduanas matrices de Bilbao, para servir a la factoría de Alcalá de Henares, y de Barcelona para atender a la de Montblanch.

Cada una de dichas factorías llevará su contabilidad independiente —a efectos de las cuentas de admisión temporal en sus respectivas Aduanas matrices— y sin que se permitan transferencias entre las mismas.»

«Séptimo (párrafo cuarto).—En todos los casos se harán, por las Inspecciones Fiscales de ambas Aduanas importadoras, las oportunas comprobaciones, las cuales podrán dar lugar en su día a las rectificaciones contables que objetivamente procedieran en el caso de producirse pérdidas distintas a las señaladas.»

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 22 de noviembre de 1973, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1975.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molíns.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22527

ORDEN de 15 de octubre de 1975 por la que se autoriza a la firma «Filprim, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones, previamente realizadas, de hilados y tejidos de dichos productos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Filprim, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones de hilados y tejidos de lana, de lana y dichas fibras sintéticas, y de lanas, fibras sintéticas y otras fibras, naturales, artificiales y/o sintéticas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se concede a la firma «Filprim, S. A.», con domicilio en avenida Valencia, 41, Muro del Alcoy (Alicante), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas en floca o en cable, como reposición de exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de lana, de lana y dichas fibras sintéticas, y de lana, fibras sintéticas y otras fibras, naturales, artificiales y/o sintéticas.

Segundo.—Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto prototipo 972/1964, de 9 de abril.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a reponer se efectuarán de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de hilados de fibras sintéticas contenidos en las manufacturas exportadas podrán importarse:

— Ciento cuatro kilogramos de dichas fibras en peinadas y teñidas, o

— Ciento cinco kilogramos de dichas fibras en peinadas o

— Ciento diez kilogramos de dichas fibras en floca o en cable.

b) La cuantía de los hilados de fibras sintéticas utilizadas en la fabricación de los tejidos será la que figure en los escandallos previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

Tercero.—La concesión se otorga para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de julio de 1975 hasta la fecha de la publicación de esta Orden también darán derecho a reposición, siempre que:

1) Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero, que las exportaciones se acogen al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

2) Se haya hecho constar, igualmente, las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes a la reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

Cuarto.—Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, o, en su defecto, las normas generales sobre la materia de régimen de reposición concedidas en la Ley 66/1962, de 24 de diciembre, y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Sexto.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molíns.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22528

CORRECCION de errores de la Orden de 15 de julio de 1975 por la que se concede a «Papelería Internacional, S. A.» (PAPINTER), el régimen de admisión temporal para la importación de papeles para la confección de cajas y planchas de cartón ondulado con destino a la exportación.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Orden de 15 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de octubre), por la que se concede a «Papelería Internacional, S. A.» (PAPINTER), el régimen de admisión temporal para la importación de papeles para la confección de cajas y planchas de cartón ondulado con destino a la exportación, se corrige en el sentido de que en la norma quinta, donde dice: «El saldo máximo de la cuenta será de 10.000 kilogramos», debe decir: «El saldo máximo de la cuenta será de 10.000 toneladas.»